DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEC

Radicado: D 2019070004301
Fecha: 25/07/2019
Tipo: DECRETO
Destino: AQUILINO

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa del Decreto 2019070000751 del 15 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto número 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación, se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

2. Por medio del Decreto 2019070000751 del 15 de febrero de 2019, se traslada al Directivo Docente Aquilino Javier Prado Ibáñez, identificado con Cédula de Ciudadanía 798.977, que se desempeñaba como Rector en la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo del municipio del Retiro, plaza 2214000-001; para la Institución Educativa Presbítero Antonio José Cadavid, del Municipio de Don Matías plaza 0706500-001.

3. No conforme con la decisión emitida, y dentro del término legal, a través del comunicado radicado con número 2019010084169 del 1 de marzo de 2019, el señor Aquilino Javier Prado Ibáñez formula petición de Revocatoria Directa del Decreto exponiendo las siguientes consideraciones:

   - Expone que lleva 10 años como rector en propiedad en la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo del Municipio de El Retiro, lugar en el cual señala nunca ha sido sujeto de llamados de atención, ni procesos Disciplinarios.

   - Indica que nunca ha solicitado traslado a la Secretaria de Educación de Antioquia, sin embargo, señala se le traslada de manera inconsulta y unilateralmente a un establecimiento ubicado a dos horas y media de la ciudad de Medellín, desmejorando su situación laboral y distanciándolo de su núcleo familiar.

   - Expone de igual manera tener problemas de salud para desplazarse con facilidad, consistente este en un padecimiento de una "Lesión meniscal artrosis y lesión degenerativa de rodilla izquierda.

- Manifiesta que la Secretaria de Educación no tiene razones jurídicas, argumentativas que sirvan de motivación para trasladarlo a otro establecimiento educativo, desmejorando su situación laboral.

. De igual manera manifiesta que si bien se han presentado problemas en la sede de la Vereda Pantanillo, problemas de convivencia entre algunos docentes, el hecho fue reportado a inspección y vigilancia y conocido por el Comité de Convivencia escolar, donde se llegó a una conciliación entre los docentes implicados.

Por lo cual solicita revocar el Decreto 2019070000751 del 15 de febrero de 2019, por el cual se le traslada como Rector en la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo del municipio del Retiro; para la Institución Educativa Presbítero Antonio José Cadavid, del Municipio de Don Matías.

4. Respecto a la solicitud de Revocatoria Directa, es del caso manifestar que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece las causales de revocación, así *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*, donde para el caso en estudio se analizará de manera individual la causal aludida por el solicitante, a la luz de la normatividad que regula el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, así:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad, a fin de garantizar la debida prestación del servicio, señalando como requisito que el traslado se encuentre debidamente motivado; en el caso concreto del Decreto 2019070000751 del 15 de febrero de 2019 obedeció a la atención de necesidades educativas en los términos del artículo 2.4.5.1.5 del decreto 1075 de 2015.

A su vez el articulo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones <u>y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados</u>. *(Resaltado fuera de texto).*

Cabe resaltar, que debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como <u>plantas</u>

globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el Artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido, el acto administrativo se expidió con sujeción a la constitución política y a las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, concretamente la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, de igual manera vale resaltar que el señor Prado Ibañez continúa adscrito a la planta de personal docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, recibiendo la misma remuneración y desarrollando las mismas funciones para las cuales fue nombrado.

5. Con respecto a las causales de revocatoria directa de los actos administrativos establecidas en el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, es de manifestar que no se cumplen tales preceptos, ya que la medida del traslado garantiza la continuidad en la prestación del servicio público educativo, desvirtuando así la procedencia de la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo por el no cumplimiento de las causales allí establecidas, operando por el contrario la presunción de legalidad dispuesta en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2019070000751 del 15 de febrero de 2019, en virtud del cual se traslada al Directivo Docente – Rector Aquilino Javier Prado Ibáñez, identificado con Cédula de Ciudadanía 798.977, de la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo del municipio del Retiro, plaza 2214000-001; para la Institución Educativa Presbítero Antonio José Cadavid, del Municipio de Don Matías plaza 0706500-001, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Aquilino Javier Prado Ibáñez, identificado con Cédula de Ciudadanía 798.977, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		22.07.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		18/07/19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		18/07/19
Proyectó:	Maida Bedoya Leal- Profesional Universitaria		18/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			